



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)*

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2021 00531 00  
Sustanciación: 454*

Previo a resolver sobre la viabilidad de la cesión del crédito realizada por Bancolombia a Patrimonio Autónomo Compra Bancolombia Iii-2, se requiere a los intervinientes en la negociación para que manifiesten al juzgado y bajo la gravedad del juramento el valor o el monto por el cual se realizó dicha cesión del crédito (art. 1971 del Código Civil).

De otro lado, del estudio al memorial allegado por el apoderado general de Central de Inversiones, se evidencia que el FNA mediante el contrato interadministrativo de compraventa de cartera "FNG CM-007-2021 ACTA CESION NO. 9 MAR07/2022" cedió a Central de Inversiones S.A., a título de venta los derechos y prerrogativas derivados del pago que esta hizo en calidad de garante del crédito del aquí demandado.

Sin embargo, se constató que CISA no acreditó la calidad de beneficiario de la cesión del valor subrogado pues, tan solo aportó poder especial, en el que no puede vislumbrarse que se haya celebrado el negocio jurídico en su favor. Por lo anterior, previo a emitir pronunciamiento respecto de la subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías, se requiere que se aporte prueba del negocio jurídico celebrado.

Por último, conforme al auto del 12 de septiembre de 2023, en lo que tiene que ver con la liquidación del crédito (documento 38), comoquiera que, lo que se decida sobre ella quedó supeditada al cumplimiento de lo que se dispuso en la providencia mencionada con el fin de que se especificara el monto o porción subrogada, y toda vez que el documento que la entidad ejecutante quiere hacer valer como liquidación, dista en mucho de ser una liquidación en la forma especificada por el artículo 446 CGP, se requerirá a la ejecutante para que actualice el estado de cuenta mencionado, con indicación clara del capital y los intereses causados hasta la fecha.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 51  
Fecha de notificación por estado 02/04/2024  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

3

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5a34b60433c5302183d2f5a677804adcce4239aaca58397c237a4fb7757fa5**

Documento generado en 01/04/2024 10:51:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**